



**CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO  
CEUTEC**

**FACULTAD DE DERECHO**

**PROYECTO DE GRADUACIÓN**

**CAMPO DE PROTECCIÓN Y DE ACCIÓN DE LOS DERECHOS  
DEL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS EN HONDURAS**

**PREVIA INVESTUDURA AL TÍTULO DE:  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**SUSTENTADO POR:**

**ARLIN EMERITA ENAMORADO PEÑA  
LEYBI ESTELA GONZÁLEZ ALVARADO**

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.**

**AGOSTO-2020**

**CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO  
CEUTEC**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**MARLON ANTONIO BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL**

**ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**VICERRECTORA ACADÉMICA CEUTEC**

**DINA ELIZABETH VENTURA DÍAZ**

**DIRECTORA ACADÉMICA CEUTEC**

**MARÍA ROXANA ESPINAL MONTEILH**

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.**

**AGOSTO-2020**

**CAMPO DE PROTECCIÓN Y DE ACCIÓN DE LOS DERECHOS DEL  
ADULTO MAYOR Y JUBILADOS EN HONDURAS**

**TRABAJO PRESENTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS  
PARA OPTAR AL TÍTULO DE:**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**ASESOR:**

**ABG. LUIS EDGARDO RIVERA CASTILLO**

**TERNA EXAMINADORA:**

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A**

**AGOSTO-2020**

## **DEDICATORIA**

Dedico este proyecto a:

Primeramente, a Dios que es el forjador de mi camino, el que me acompaña y me levanta del tropiezo, quien me dirige por el sendero de lo correcto y no juzga por lo incorrecto. Por bendecir de gran manera mi vida y darme la oportunidad de lograr cada uno de mis objetivos personales y profesionales.

A mi amada hija, por ser mi mayor motivación para seguir adelante, y ser una mejor persona, madre y amiga para ella, y que vea en mi un buen ejemplo de superación.

**Leybi Estela González Alvarado**

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme permitido llegar a cumplir un sueño más.

A mi madre y a mi padre por haberme apoyado incondicionalmente y darme sus consejos los cuales me ayudaron a superar dificultades que se me presentaron durante este largo camino y el cual me enorgullece dedicarles este logro.

**Arlin Emérita Enamorado Peña**

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi mayor mentor Abogado Carlos Miguel Cantillano, fue quien me introdujo en esta importante carrera profesional y quien me inspira con sus múltiples conocimientos. A cada uno de los catedráticos de la carrera de Derecho, que con sus enseñanzas a lo largo de estos años han ampliado mis conocimientos.

**Leybi Estela González Alvarado**

Agradezco a Dios primeramente por darme las oportunidades necesarias para poder llevar acabo mi sueño, por bendecir mis pasos y darme las fuerzas cuando creía no poder.

A mis padres y hermanos por su apoyo constante y por ser el pilar de mi vida, agradezco a Ana Gabriela por estar en las buenas y en las malas por apoyarme incondicionalmente y ser una persona clave a lo largo de mi carrera.

**Arlin Emérita Enamorado Peña**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Introducción: en este estudio se analizó el campo de protección y acción de los derechos del adulto mayor, el cual es considerado como el conjunto de legislaciones e instituciones que regulan y garantizan estos derechos. En Honduras este campo de protección y acción se ha visto desequilibrado, para su correcta aplicación, porque existen ciertos vacíos legales en la regulación de los derechos del adulto mayor en estado de pobreza y los deberes del Estado con los adultos mayores. Método: se tuvo un enfoque cualitativo con el cual se ha logrado estudiar el campo de protección y de acción de los derechos del adulto mayor y jubilados en Honduras, a partir de la metodología del Derecho Comparado con respecto a Costa Rica. Resultados: se obtuvieron los aspectos jurídicos de la legislación costarricense que se plantearán en Honduras. Conclusión: se logró fundamentar el vacío legal en el campo de protección y acción del adulto mayor en Honduras y se propuso la adición de artículos que garanticen nuevos derechos y otorguen deberes al Estado para apoyar el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores y jubilados.

Palabras clave: adulto mayor, deberes, derechos, Estado, jubilados.

## **ABSTRACT**

Introduction: This study analyzed the field of protection and action of the rights of the elderly, which is considered as the set of legislations and institutions that regulate and guarantee these rights. In Honduras this field of protection and action has been unbalanced, for its correct application, because there are certain legal gaps in the regulation of the rights of the elderly in a state of poverty and the duties of the State towards the elderly. Method: a qualitative approach was used to study the field of protection and action of the rights of older adults and retirees in Honduras, using the methodology of comparative law with respect to Costa Rica. Results: the legal aspects of Costa Rican legislation to be considered in Honduras were obtained. Conclusion: the legal vacuum was concluded with the foundation of the rights of the elderly and with the proposal of adding articles that guarantee new rights and grant duties to the State to support the fulfillment of the rights of the elderly and retirees.

Key words: duties, elderly, retired, rights, State.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>3</b>
2.1. Antecedentes .....	3
2.2. Definición del problema.....	5
2.3. Interrogantes de la investigación.....	8
2.4. Justificación.....	8
<b>III. OBJETIVOS.....</b>	<b>9</b>
3.1. Objetivo general .....	9
3.2. Objetivos específicos.....	9
<b>IV. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
4.1. Campo de acción y protección .....	10
4.2. Adulto mayor.....	10
4.3. Jubilado / Jubilación.....	11
4.4. Derechos humanos .....	11
4.5. Derechos del adulto mayor.....	11
4.6. Derecho Comparado.....	13
<b>V. METODOLOGÍA/PROCESOS .....</b>	<b>14</b>
5.1. Enfoque y métodos.....	14
5.2. Unidad de análisis .....	14
5.3. Técnica de análisis .....	14
5.4. Técnicas de recolección de información .....	15
5.5. Fuentes de información .....	15
5.5.1. Fuentes primarias.....	15
<b>VI. ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO.....</b>	<b>16</b>
6.1. Derecho Comparado entre Honduras y Costa Rica.....	16
6.1.1. Derechos del adulto mayor .....	16
6.1.2. Deberes del Estado con los adultos mayores.....	19
6.1.3. Organismos e instituciones.....	21

6.2. Propuesta de adición de derechos a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras .....	22
6.3. Propuesta de adición de deberes del Estado en Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras .....	23
<b>VII. CONCLUSIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>VIII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>IX. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>26</b>

## GLOSARIO

**Adulto mayor:** es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona.

**Derecho:** El concepto de derecho proviene del latín “directum”, que significa aquello que está conforme a la regla. Se caracteriza por estar compuesto de una serie de normas jurídicas, que regulan las relaciones, entre dos o más personas, que posean obligaciones y derechos de forma recíproca.

**Estado:** Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades.

**Jubilados:** es la persona que, cumplido el ciclo laboral establecido para ello, deja de trabajar por su edad y percibe una pensión.

**Jubilación:** es el acto administrativo por el que un trabajador activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, tras haber alcanzado la edad máxima, o por enfermedad crónica grave o incapacidad.

**Pensión:** Cantidad de dinero que un organismo oficial paga a una persona regularmente como ayuda económica por un motivo determinado.

**Subsidio:** Ayuda económica que una persona o entidad recibe de un organismo oficial para satisfacer una necesidad determinada.

**Deberes:** se denomina deber o deberes a la responsabilidad de un individuo frente a otro, aunque este otro puede ser una persona física (un par) o una persona jurídica (empresa, organización), incluso el mismo Estado.

## I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación trata sobre el Campo de Protección y de Acción de los Derechos del Adulto Mayor y Jubilados en Honduras, el cual de ahora en adelante leeremos como CPADAM, siendo el campo de protección el conjunto de leyes donde se distribuyen los derechos y deberes del adulto mayor. Mientras que el campo de acción son las entidades donde se aboca el adulto mayor para hacer cualquier reclamo o denuncia de violación a sus derechos, en este caso instituciones como: Dirección General del Adulto Mayor, Fiscalía Especial del Consumidor y Tercera Edad, y demás dependencias del Ministerio Público.

Por esta razón, se estudia la normativa jurídica que existe en Honduras para la protección de los derechos de los adultos mayores, realizando una comparación con la legislación de Costa Rica para determinar cuáles derechos no han sido declarados en Honduras que aportarían más beneficios a los adultos mayores. Mientras que para analizar el campo de acción se estudiarán las atribuciones de las instituciones que garantizan la protección de los derechos de los adultos mayores comparando con la legislación de Costa Rica que ha regulado los deberes del Estado con los adultos mayores para garantizar el cumplimiento del campo de acción, estableciendo que el Estado debe de proveer los recursos a los adultos mayores en estado de pobreza, para que puedan gozar de sus derechos de vivienda digna, créditos financieros y pensión mensual.

Esta investigación en su primer capítulo hace una introducción sobre el contenido, en el segundo capítulo se desarrolla el planteamiento del problema, que va desde los antecedentes que existen internacionalmente de los derechos al adulto mayor hasta las regulaciones nacionales. Se sigue con la definición del problema, las interrogantes de investigación y la justificación. En el tercer capítulo se plantean los objetivos a cumplir. En el capítulo cuarto se desarrolla el marco teórico donde se hace la conceptualización de las categorías de la investigación, para establecer conceptos claros para el lector.

En el capítulo quinto se desarrolla la metodología, donde se expresa el enfoque y métodos utilizados en el estudio, así como la unidad de análisis y las técnicas utilizadas para interpretar las legislaciones, así como las fuentes de información y la cronología del trabajo realizado. En el capítulo sexto se muestra el análisis de la legislación nacional, que regula la protección de los derechos del adulto mayor a partir de la comparación realizada con la

legislación de Costa Rica, con miras a generar alternativas de efectividad para el CPADAM en Honduras. El capítulo séptimo contiene las conclusiones de la investigación, donde las investigadoras plantean la propuesta de modificación a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras, con la adición de derechos para los adultos mayores que creen un marco actualizado y a la vez, regular los deberes del Estado para los adultos mayores sin ingresos económicos.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este capítulo se aborda el Campo de Protección y de Acción de los Derechos del Adulto Mayor y Jubilados en Honduras (CPADAM) como objeto de estudio de la investigación a partir de sus antecedentes y la definición del problema actual de los adultos mayores.

### 2.1. Antecedentes

Para observar los inicios de la protección a los adultos mayores desde el punto de vista del Derecho Internacional, Huenchuan Navarro (2004) menciona que:

En la doctrina de derechos humanos antes de la década del noventa, “la edad” en general fue un asunto tratado bajo el amplio concepto de “cualquier otra condición social”, haciendo alusión por extensión a las diferencias de edad y generacionales, pero cuyo tratamiento no siempre fue hecho explícito. Un cambio paradigmático al respecto son los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad aprobados en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991. Esta resolución es por esencia la base mínima de una futura Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores, asunto discutido en el seno de las Naciones Unidas desde el año 1973. (p. 7-8)

Con lo anterior se da a conocer, el cambio de la regulación de la edad como una etapa de la vida humana donde se deben considerar nuevos derechos y una mayor protección hacia los adultos mayores. Por lo que se comienzan a regular a través de las Naciones Unidas, instrumentos vinculantes para los países miembros, con la finalidad de que estos adopten medidas especiales para la protección y garantía de los derechos de los adultos mayores.

Siguiendo lo expresado por Huenchuan Navarro (2004), hace mención de los documentos oficiales que se regulan en América Latina, ella afirma que en América Latina y el Caribe, se estableció primeramente una medida que favorecía a los adultos mayores siendo el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) “Protocolo de San Salvador”, el cual es un instrumento vinculante para los países miembros que ratificaron. Otra de estas medidas, es la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, establecida y adoptada por los países miembros en noviembre de 2003. (p. 8).

En la Constitución de la República (1982) se establece la protección de los adultos mayores en su artículo número 117 que dice: “Los ancianos merecen la protección especial del Estado”. De acuerdo a esa regulación, se muestra el proceso de creación del campo de protección que existe en Honduras, es decir, de la creación de las legislaciones que regulan los derechos y obligaciones de los adultos mayores. Se presenta el marco y contexto legal de un informe de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social SEDIS (2015) donde afirma que:

Como parte del accionar normativo del segmento poblacional adulto mayor, se creó, mediante el Decreto Legislativo No. 220-93 de fecha primero de octubre de 1993, la Ley de Tratamiento Especial para Personas de la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados por Invalidez. El valor de esta ley radica en constituir el primer antecedente normativo que tiene el país en esta materia, representando el preámbulo de la jurisprudencia actual.

Con posterioridad, el 21 de julio del año 2007, en el Diario Oficial “La Gaceta”, se publicó el Decreto Legislativo No. 199-2006, que ampara la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, la cual constituye una normativa que fundamentalmente contempla derechos y obligaciones de los adultos mayores y jubilados; establece asimismo un régimen de descuentos y privilegios, orientados a satisfacer las necesidades especiales de salud y protección integral para este grupo en situación de vulnerabilidad. De esta forma, se pretende garantizar el ejercicio de sus derechos, determinando sanciones para las personas naturales o jurídicas que infrinjan esta ley. (p. 10)

Ahora, se observa la creación de las instituciones encargadas de cumplir con el campo de acción, donde el Estado busca obtener la protección y garantía de los derechos del adulto mayor, otorgando atribuciones a estas instituciones para proteger los derechos, sancionar a las personas que incumplan con la ley y creen iniciativas para mejorar la regulación de los derechos del adulto mayor. En el informe de la SEDIS (2015) menciona que se crearon instituciones como la Fiscalía Especial del Consumidor y Tercera Edad, adscrita al Ministerio Público; se creó el Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social, integrado por instituciones, como las Secretarías de Estado, Direcciones y Programas, estos se crearon mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014 de fecha 22 de febrero de 2014; y la Dirección General Adulto Mayor (DIGAM), que es la entidad que se encarga de cumplir y aplicar lo dispuesto en la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilados. (p. 10-11).

Por lo tanto, al observar la normativa jurídica, así como la cantidad de instituciones encargadas de garantizar los derechos del adulto mayor en Honduras, se observa que existe un campo jurídico de protección y acción de los derechos del adulto mayor. Sin embargo, desde años atrás se vienen observando situaciones de vulnerabilidad de los adultos mayores, aún cuando existe una ley que los ampara y distintas instituciones encargadas de garantizar sus derechos, debido a que la mayoría de las disposiciones conllevan una aportación económica para su obtención. Se le debe atribuir al Estado la obligación de apoyar a los adultos mayores en estado de pobreza brindando programas de préstamos y ayudas económicas, entre otros.

Es así, que en el informe anual del año 2013 del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos CONADEH se menciona que, en la Fiscalía Especial del Consumidor y Tercera Edad, se ingresaron 502 denuncias sobre violación a los derechos del adulto mayor, siendo dentro de las tendencias de estas denuncias la negligencia administrativa la más alta, los malos tratos por particulares, ejercicio indebido del servidor público, derechos de propiedad y derechos de salud los consecutivos. (CONADEH, 2013, p. 3-4). Para el año 2018 el informe dice que: “al 31 de diciembre, el CONADEH se registró 1,016 casos en los que figuran personas adulto mayor a nivel nacional” (CONADEH, 2018, p. 183).

Esto evidencia la problemática de los adultos mayores en Honduras, que año con año presentan sus quejas a las entidades administrativas sobre las situaciones de violación a sus derechos otorgados por la ley, por lo que es necesario regular el vacío legal de los deberes que no se han establecido para el Estado de Honduras con este sector de la población en estado de vulnerabilidad, para crear una protección más amplia a sus derechos. Ya que la Constitución establece que los adultos mayores merecen la protección del Estado, pero no crea específicamente una obligación al Estado de proteger y garantizar los derechos de los adultos mayores que no poseen ingresos económicos.

## **2.2. Definición del problema**

El problema que esta investigación aborda son los vacíos legales existentes en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, respecto a los derechos de los adultos mayores como a la vivienda digna, el acceso al crédito, a una pensión adecuada y a la asistencia social que necesite sin haber aportado a una institución en especial. Así como el vacío legal de la

regulación de los deberes del Estado con los adultos mayores que garanticen las condiciones de salud, vivienda y seguridad social, estableciendo las medidas necesarias para otorgarle los beneficios gratuitos al crédito, a los adultos mayores que no tengan los recursos económicos. Por lo tanto, esto genera que el CPADAM no se cumpla en su totalidad, porque los derechos mencionados, sí se regulan, pero existe un vacío legal en cuanto a los aspectos de obtención de los mismos cuando el adulto mayor se encuentra en estado de pobreza. De igual manera, no han sido establecidos los deberes del Estado para garantizar el cumplimiento de esos derechos de forma gratuita, que generarían una vida más digna para los adultos mayores.

Por lo que existe una limitación de los adultos mayores para tener pensiones adecuadas, porque el Estado no garantiza la pensión a un adulto mayor o jubilado, que no aportó cotidianamente a la institución establecida. Lo que genera una violación a su derecho, que se relaciona con las limitaciones al acceso a la salud y a una vivienda digna. Se muestra un artículo del periódico El País (2019) que dice:

Sin embargo, en Honduras el adulto mayor sufre por su condición de ser anciano. Según el Instituto de Estadísticas (INE), la población mayor de 60 años asciende a 770,905 y de ese conjunto solo 252,886 (el 33%) reciben una pensión por vejez de parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Hasta 2017 el IHSS pagó a los pensionados por vejez la suma de L8381247,966, es decir, L3,314 en promedio anual por persona, una cantidad que resulta escaso frente al precio (mensual per cápita) de la canasta básica de alimentos, cuantificada en junio en L1,673.21 por la Dirección general de Salarios de la Secretaría del Trabajo.

Esto es en cuanto a los que son “considerados” como “merecedores” de un aporte del sistema hacia ellos con esas cantidades irrisorias de pagos por pensión. Pero, ¿qué sucede con el resto de adultos mayores en Honduras, los que están en los pueblos, aldeas, caseríos y serranías?

De acuerdo a lo anterior, se demuestra la problemática de los adultos mayores para acceder a una pensión. Porque la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, establece en su artículo 12 que todas las personas tienen el derecho y el deber de obtener una pensión económica, a través de una institución, que les ayude en su etapa de vejez y que el Estado deberá establecer las medidas para el cumplimiento de ese artículo.

Por lo que, el Estado a través del Instituto de Seguridad Social y en el Reglamento de la Ley del Seguro Social (1971), en su capítulo IV sobre las prestaciones por vejez y muerte, en el artículo 95 se establecen los requisitos para tener derecho a una pensión mensual, los cuales son: “1) Haber cumplido 65 años de edad el hombre y 60 años la mujer; y 2) Acreditar por lo menos 180 cotizaciones mensuales”. Esto demuestra que existe un vacío legal, donde se establezca que es deber del Estado garantizarle a este sector de la población una pensión adecuada para subsistir y tener una vivienda digna, sin necesidad de aportar periódicamente a una institución, porque el requisito indispensable en las instituciones de seguridad social es aportar económicamente, pero los adultos mayores sin ingresos económicos no pueden cumplir con ese requisito.

Ahora bien, para observar la problemática de los adultos mayores con respecto a tener una vivienda, se cita un artículo del periódico La Prensa (2016) que menciona:

Las historias de adultos mayores abandonados por familiares son innumerables; como el caso de María Sabillón (90) y José González (86), un matrimonio que llegó hace dos meses al Asilo de Inválidos del Hospital San Felipe. Ambos vivían en la colonia El Reparto, de la capital, en donde los vecinos les pagaban renta y les ofrecían alimentación.

Sin embargo, en julio de este año ingresaron a este centro, en donde cuidan uno del otro, pero bajo el olvido de sus parientes. Así mismo, ingresó recientemente don José Hernández, quien a pesar de tener tres hijos no cuenta con el apoyo de ninguno. Relató que antes de llegar al asilo vivía bajo una huerta en la colonia Miraflores de Tegucigalpa.

Con estos datos proporcionados, se observa la situación que viven muchos adultos mayores en Honduras. La Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, establece los derechos de vivienda digna, el acceso a la salud y a una pensión, pero existe un vacío legal respecto a cómo los adultos mayores tendrán acceso a esos derechos cuando no poseen los ingresos económicos suficientes para costearse el pago de una vivienda, de un hospital y las aportaciones a una institución de seguros y pensiones. Es así, que esta investigación busca regular los deberes del Estado para garantizar estos derechos de una forma gratuita o establecer el acceso al crédito de los adultos mayores para que por sí mismos puedan propiciarse su vivienda y seguridad social.

### **2.3. Interrogantes de la investigación**

¿Cuál es el estado actual del CPADAM?

¿Cuáles son las implicaciones jurídicas que tiene el vacío legal dentro de la ley hondureña en materia de los derechos del adulto mayor sin ingresos económicos?

¿Qué aspectos de carácter jurídico deben considerarse para propiciar alternativas de solución?

¿Qué perspectivas de solución pueden obtenerse a través del Derecho Comparado?

¿Cuáles podrían ser las eventuales soluciones jurídicas que podrían adaptarse al CPADAM en Honduras?

¿Cuáles derechos y deberes se deberían agregar a la legislación nacional para ofrecer una vida más digna para los adultos mayores en estado de pobreza?

### **2.4. Justificación**

Esta investigación surge porque se quiere ofrecer un campo de acción y protección completamente estructurado, para garantizar los derechos del adulto mayor en Honduras sobre todo para aquellos que no poseen ingresos económicos. Debido al vacío legal en la legislación hondureña en la regulación de los derechos del adulto mayor, las personas adultas mayores se ven afectados en aspectos crediticios y más que todo, en obtener una vivienda digna y tener una pensión mensual, porque no pudieron realizar las aportaciones a las instituciones de seguridad social. A través de este estudio se busca una solución a las limitaciones que muchos adultos mayores están viviendo actualmente y que debido a la falta de cumplimiento del accionar de las instituciones y organizaciones que protegen sus derechos, se ven afectados y el Estado de Honduras no apoya a este sector de la población en estado de vulnerabilidad.

Para actualizar el campo de protección a los derechos del adulto mayor se buscarán las diferencias entre la Ley de Honduras con la Ley de Costa Rica, para que a través del análisis de ambas legislaciones se pueda proponer la modificación de la legislación hondureña. De acuerdo a esto, las instituciones encargadas de accionar estos derechos, tendrán que cumplir con los nuevos derechos otorgados al adulto mayor y mejorar el sistema de aplicación de los mismos.

### **III. OBJETIVOS**

#### **3.1. Objetivo general**

Diseñar una propuesta de modificación a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras, como medida de fortalecimiento del CPADAM.

#### **3.2 Objetivos específicos**

- Describir el vacío legal en la legislación hondureña, sobre los derechos del adulto mayor y los deberes del Estado con los adultos mayores y jubilados sin ingresos económicos de Honduras como parte del CPADAM.
- Analizar mediante el Derecho Comparado el CPADAM presente en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor de Costa Rica a fin de identificar elementos jurídicos que permitan afrontar el vacío legal del CPADAM en Honduras.
- Establecer un conjunto de modificaciones pertinentes a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados que proporcionen cambios al CPADAM, con la adición de derechos y deberes.

## **IV. MARCO TEÓRICO**

### **4.1. Campo de acción y protección**

De acuerdo con el conocimiento propio de las autoras, consideran que un campo de protección y acción para los derechos de un determinado segmento de la población se conoce como los tratados internacionales, las legislaciones nacionales y la jurisprudencia que puede existir en un Estado que garantice la protección de esos derechos, hablando de derecho sustantivo. Es decir, que un campo de protección se podría definir como el conjunto de normas que protegen a ese segmento de la población. La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Ley y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos expresos, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública o privada. Mientras que el campo de acción, consiste en la creación de instituciones y organismos jurídicos que se encarguen de accionar la protección y garantía de los derechos otorgados a un segmento de la población, como ser en este caso los derechos de los adultos mayores.

### **4.2. Adulto mayor**

Dentro de Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, en el artículo 3 (Decreto 199-2006) menciona que: “Adulto mayor es la persona que haya cumplido sesenta (60) años, nacional o extranjero con la debida acreditación de residencia”.

Este concepto es definido por Dueñas (2011) citado en Abaunza Forero (2014) quien estipula que:

Los adultos mayores son aquellas personas que, debido al proceso de los años, se hallan en una etapa de cambios a nivel físico y psicológico, y dentro de la comunidad se les debe dar condiciones y garantías para la efectividad de los derechos económicos y sociales, ya que requieren de cuidados especiales durante el proceso de envejecimiento. (p. 62)

### **4.3. Jubilado / Jubilación**

Para entender este aspecto, el cual es tomado en cuenta en la legislación hondureña junto con los adultos mayores, se cita el concepto de jubilación de Leturia Arrazola (1998) quien afirma que:

El concepto de jubilación que define el cese de la situación de trabajo remunerado dentro del mercado laboral del trabajador y/o profesional, bien sea de manera asalariada o autónoma, para pasar a una fase de descanso también remunerado, a la edad oficial de 65 años, ha cambiado de manera progresiva en los últimos años.

### **4.4. Derechos humanos**

Los derechos humanos corresponden a todos los individuos sin distinción, es decir, que las personas adultas mayores también tienen los mismos derechos que todos los seres humanos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se establece en el artículo 25 que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

### **4.5. Derechos del adulto mayor**

Cuando se habla de derechos, se debe empezar definiendo este concepto, Pereznieto Castro (2002) afirma que:

El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia” (p. 9).

Por lo que esta investigación somete a estudio el conjunto de normas que protegen los derechos del adulto mayor dentro de la legislación hondureña. En la Ley Integral de Protección

al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras (Decreto 199-2006), se enumeran y definen claramente los derechos que le asisten al adulto mayor en Honduras, y estos son:

- 1) Que se reconozca la vejez como un periodo muy significativo de la vida humana por su experiencia y sabiduría;
- 2) Tener acceso a los servicios públicos de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación;
- 3) Tener trabajo digno que les permita alcanzar una mejor calidad de vida;
- 4) Desarrollar actividades y ocupaciones en bien de su salud integral;
- 5) Ser siempre tratado con el respeto y con la dignidad que merecen por su mera condición de personas;
- 6) No ser discriminado y no ser calificado como enfermo por su condición de adulto mayor o jubilado;
- 7) Ser respetado en su privacidad e intimidad y a conservar la sanidad de su cuerpo y la atención de sus temores
- 8) Tener una educación que favorezca el auto-cuidado y el conocimiento de su salud, en beneficio de su autoestima y reafirmación como persona;
- 9) Un ambiente de trabajo y condiciones de vida que no incrementen su vulnerabilidad;
- 10) Que sus conocimientos, actitudes y prácticas culturales sean tenidas en cuenta, valoradas y respetadas;
- 11) Una actuación protagónica en los espacios de participación comunitaria y toma de decisiones del sistema de salud;
- 12) Ser informado sobre su situación de salud y a recibir un tratamiento adecuado y que se respete su consentimiento para la prestación de los mismos;
- 13) Recibir o rechazar auxilios espirituales o religiosos;
- 14) No ser asilado sin su consentimiento, salvo resolución judicial;
- 15) Gozar de los descuentos y tarifas especiales consignadas en la presente Ley; y,
- 16) Tener acceso a los medios de comunicación para que a través de ellos se difundan sus derechos y deberes.

#### **4.6. Derecho Comparado**

Duran Bernardino (2016) define este concepto como: “con carácter general, el derecho comparado permite que el derecho evolucione, proponiendo para tal efecto comparaciones o trasplantes, fusiones, escisiones entre otros tantos supuestos de derecho comparado, lo cual debe motivar estudios de esta importante pero descuidada disciplina jurídica” (p. 249).

## **V. METODOLOGÍA/PROCESOS**

### **5.1. Enfoque y métodos**

El enfoque de esta investigación es cualitativo, Creswell (1998) citado en Vasilachis de Gialdino (2006) considera que la investigación cualitativa “es un proceso interpretativo de indagación basado en distintas tradiciones metodológicas –la bibliografía, la fenomenología, la teoría fundamentada en los datos, en la etnografía y estudio de casos- que examina un problema humano o social” (p.2). También el estudio es de tipo teórico documental, que Montagud Rubio (2020) en su artículo online define como: “la investigación documental es aquella en la que se obtiene, selecciona, organiza, interpreta, compila y analiza información acerca de una cuestión que es objeto de estudio a partir de fuentes documentales”. Esta investigación asume el método interpretativo el cual según Vasilachis de Gialdino (2006) es aquel “a través del cual el investigador privilegia lo profundo sobre lo superficial, lo intenso sobre lo extenso, lo particular sobre las generalidades, la captación del significado y del sentido interno, subjetivo, antes que la observación exterior de presuntas regularidades objetivas” (p. 16).

### **5.2. Unidad de análisis**

Esta investigación tiene como unidad de análisis la legislación de Honduras, correspondiente a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, publicada el 21 de julio de 2007. Así como la legislación de Costa Rica, consistente en la Ley Integral para la Persona Adulto Mayor, denominada Ley N.º 7935. La legislación de Costa Rica ha sido elegida porque es la que regula una mejor protección de los derechos del adulto mayor y regula deberes para el Estado que conllevan al fortalecimiento del campo de acción de esos derechos.

### **5.3. Técnica de análisis**

La técnica de análisis utilizada es la metodología de Derecho Comparado, Castillo Morales (2019) en su artículo online afirma que: “la comparación, impone considerar las razones históricas y sociales que llevan a un país a adoptar una determinada solución normativa”. Metodología que se emplea para obtener los criterios y aspectos jurídicos que se podrán aplicar en la legislación hondureña para la correcta regulación del CPADAM.

## **5.4. Técnicas de recolección de información**

Para la obtención de la legislación vigente de Honduras, se procedió a ingresar a la base de datos del Poder Judicial de Honduras; para el caso de la legislación vigente de Costa Rica se ingresó a la base de datos del sitio web de la Organización de Estados Americanos.

## **5.5. Fuentes de información**

Las fuentes de información de acuerdo a Silvestrini Ruiz y Vargas Jorge (2008) “son todos los recursos que contienen datos formales, informales, escritos, orales o multimedia” (p. 2). Las fuentes de información se dividen en dos grupos primarias y secundarias, de las cuales para esta investigación se han catalogado únicamente como fuentes primarias las siguientes:

### **5.5.1. Fuentes primarias**

- Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 31,361 del 21 de julio de 2007, mediante Decreto Legislativo N.º 199-2006. Contiene un total de 9 capítulos y 50 artículos.
- Ley N.º 7935, denominada Ley Integral para la Persona Adulto Mayor de Costa Rica. Promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el 25 de octubre de 1999 y publicada en la Gaceta N.º 221 del 15 de noviembre de 1999. Contiene un total de 7 títulos y 73 artículos.

## VI. ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

### 6.1. Derecho Comparado entre Honduras y Costa Rica

#### 6.1.1. Derechos del adulto mayor

Dentro del capítulo II, sección I, artículo número 5 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras, se establecen los siguientes derechos de los adultos mayores:

**Derechos.** Derivado de los derechos individuales consignados en la Constitución de la Republica y otras leyes, se reconocen los derechos del Adulto Mayor y Jubilados, los siguientes:

1. Que se reconozca la vejez como un periodo muy significativo de la vida humana por su experiencia y sabiduría;
2. Tener acceso a los servicios públicos de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación;
3. Tener trabajo digno que les permita alcanzar una mejor calidad de vida;
4. Desarrollar actividades y ocupaciones en bien de su salud integral;
5. Ser siempre tratado con el respeto y con la dignidad que merecen por su mera condición de personas;
6. No ser discriminado y no ser calificado como enfermo por su condición de adulto mayor o jubilado;
7. Ser respetado en su privacidad e intimidad y a conservar la sanidad de su cuerpo y la atención de sus temores;
8. Tener una educación que favorezca el auto-cuidado y el conocimiento de su salud, en beneficio de su autoestima y reafirmación como persona;
9. Un ambiente de trabajo y condiciones de vida que no incrementen su vulnerabilidad;
10. Que sus conocimientos, actitudes y prácticas culturales sean tenidas en cuenta, valoradas y respetadas;

11. Una actuación protagónica en los espacios de participación comunitaria y toma de decisiones del sistema de salud;
12. Ser informado sobre su situación de salud y a recibir un tratamiento adecuado y que se respete su consentimiento para la prestación de los mismos;
13. Recibir o rechazar auxilios espirituales o religiosos;
14. No ser asilado sin su consentimiento, salvo resolución judicial;
15. Gozar de los descuentos y tarifas especiales consignadas en la presente Ley; y,
16. Tener acceso a los medios de comunicación para que a través de ellos se difundan sus derechos y deberes.

Se muestran ahora, los derechos establecidos en la Ley Integral para la Persona Adulto Mayor de Costa Rica, los cuales son:

**Artículo 3.-** Derechos para mejorar la calidad de vida. Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan: a) El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles, y a la preparación adecuada para la jubilación. b) La participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado. c) La vivienda digna, apta para sus necesidades, y que le garantice habitar en entornos seguros y adaptables. d) El acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas. e) El acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención, con el fin de que se vele por sus derechos e intereses, si se encuentra en riesgo social. f) La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación. g) La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones. h) La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia. i) La participación en el proceso productivo del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos. j) La protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial. k) El trato preferencial cuando efectúe gestiones

administrativas en las entidades públicas y privadas. l) La unión con otros miembros de su grupo etario, en la búsqueda de soluciones para sus problemas.

Mismos derechos que se complementa con el artículo 4 de la Ley, donde se mencionan los derechos laborales que tienen los adultos mayores y en el artículo 5 los derechos de un residente en un hogar o albergue, siendo estos:

**Artículo 4.** Las personas adultas mayores disfrutarán de los siguientes derechos laborales: a) Ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo. No podrán ser discriminadas por razón de su edad. b) Contar con los horarios laborales y los planes vacacionales adecuados a sus necesidades, siempre que tal adecuación no perjudique la buena marcha de la entidad empleadora. c) Disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores. No serán explotadas física, mental ni económicamente.

**Artículo 5.** Además de todos los derechos mencionados, toda persona adulta mayor que resida permanente o transitoriamente en un hogar, centro diurno, albergue u otra modalidad de atención, tiene los siguientes derechos: a) Relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir, asimismo, recibir sus visitas dentro de los horarios adecuados. b) Recibir información previa de todos los servicios que presta dicho establecimiento y del costo de estos. c) Ser informada respecto de su condición de salud y la participación del tratamiento que requiere. d) Oponerse a recibir tratamiento médico experimental y con exceso de medicamentos (polifarmacia). e) No ser trasladada ni removida del establecimiento sin haberlo consentido, excepto si se le informa, por escrito y con un mínimo de treinta días de anticipación, de que se le va a dar de alta o de la existencia de otras razones para el traslado o la remoción. En ambos casos, las razones del traslado deben quedar fundamentadas en el expediente que, obligatoriamente, deben tener de cada residente o usuario. f) No ser aislada, excepto por causas terapéuticas, para evitar que se dañe a sí misma o perjudique a otras personas. Si se requiere el aislamiento, deberá ser respaldado por una orden extendida por un equipo profesional competente. La condición de aislamiento deberá revisarse periódicamente. Dicha revisión se hará constar en los expedientes clínicos. g) Administrar sus propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales

del responsable de manejarlas. Cuando resida en forma permanente en un hogar o albergue, deberá contribuir con el costo de su estancia hasta con un máximo del noventa por ciento (90%) de su ingreso por concepto de pensión mensual. h) Gozar de privacidad durante las visitas de su cónyuge o compañero. Cuando ambos cónyuges o compañeros sean residentes, deberá suministrárseles un dormitorio común, siempre que las facilidades del establecimiento lo permitan. i) Circular libremente tanto dentro del establecimiento como fuera de él, siempre que las condiciones físicas y mentales se lo permitan.

En la Ley de Honduras, solo existe un artículo en el que se detallan cierta cantidad de derechos generales para los adultos mayores, pero al comparar la Ley hondureña con la de Costa Rica, se observa que incluso en esos derechos generales hay ciertos vacíos en cuanto a los derechos a una vivienda digna considerada en Costa Rica como un hogar sustituto, que si el adulto mayor no posee una vivienda el Estado se encargará de proporcionarle un sistema de adjudicación con el Ministerio de Vivienda o bien, un albergue gratuito que garantice su estadía.

Se fundamenta el vacío legal en la legislación de Honduras, del derecho para acceder al crédito en instituciones financieras y sobre la pensión aún si no ha contribuido a un régimen específico o la asistencia social, regulándose en la legislación de Costa Rica que cuando el adulto mayor está desempleado, tiene una discapacidad o alguna pérdida de sus medios de subsistencia, que se puede entender como la pérdida de la ayuda de sus familiares, tendrá derecho a la asistencia social, a una pensión sin haber aportado a una institución y tendrá derecho al crédito sin importar su situación financiera actual. Son estos derechos los que garantizarían una vida más digna para los adultos mayores en Honduras.

### **6.1.2. Deberes del Estado con los adultos mayores**

Dentro del capítulo II, sección II y III, artículo número 8 y 9 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras, se consigna deberes tanto del adulto mayor y jubilados, como los deberes de la familia, pero no establece una regulación respecto a los deberes del Estado. El Título III de la Ley integral para la Persona Adulta Mayor de Costa Rica, en su artículo 12 hace expresa mención de los deberes del Estado para con el adulto mayor: “debe garantizar las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Así mismo, deberá asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para la jubilación”.

Dentro de estos deberes en los artículos subsiguientes números 13 al 16 hace referencia a la atención preferencial pública y privada es decir todo tipo de condiciones e infraestructura adecuada asientos preferenciales entre otras comodidades, incluyendo el transporte público, así como el acceso a información al adulto mayor de los derechos y beneficios consagrados por Ley y de otros derechos estatuidos en otras disposiciones; se consignan deberes de las organizaciones e instituciones sociales que deben desarrollar de manera permanente programas de desarrollo social a los adultos mayores que favorezcan la convivencia tanto en familia como en la comunidad, promover la integración social del adulto mayor, proveer asistencia social al beneficiario y su familia; los adultos mayores deben permanecer en integradas en el núcleo familiar y tener la oportunidad de prestar sus servicios a la comunidad. De igual manera la Ley de Costa Rica se establece en secciones los siguientes deberes del Estado:

- En el transporte público, el Estado deberá exigir la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados para las personas adultas mayores.
- El Estado estimulará la participación de las personas mayores en los programas de educación general básica y diversificada para adultos, en la educación técnica y la universitaria. Asimismo, fomentará la creación de cursos libres en los distintos centros de educación superior, programados para los beneficiarios de esta ley y dirigidos a ellos.
- El Ministerio de Vivienda, deberá elaborar normas especiales que permitan la adjudicación expedita de bonos familiares de la vivienda a la población adulta mayor que los requiera.

Con la regulación de los deberes en las dos legislaciones, se demuestra que la Ley de Honduras sigue teniendo grandes diferencias con la Ley de Costa Rica. En este sentido, la Ley costarricense hace mención de los deberes de los familiares del adulto mayor estableciendo que la familia y la pareja del adulto mayor que se encuentre en estado de vulnerabilidad, no pueden discriminarlo o explotarlo, obligándolo a realizar trabajos forzosos. Esta regulación genera una protección, obligando a los familiares a ser responsables con los adultos mayores y tratar de apoyarlos en sus debilidades y proporcionarles vivienda y ayuda económica. Con respecto a los deberes del Estado que establece la legislación de Costa Rica, se crea un campo de acción orientado a garantizar el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, otorgándole obligaciones a los funcionarios públicos para respetar el derecho a la vivienda, a la salud, a la

seguridad social y créditos financieros; con este deber el Estado se ve obligado a crear a través de las secretarías, los ministros y las instituciones públicas sistemas que otorguen los beneficios a los adultos mayores.

Mientras que la Ley hondureña hace una mención de los deberes del adulto mayor para obtener sus beneficios, es decir, que les establece ciertos parámetros para ser beneficiados. Al igual que establece los deberes de sus familiares, pero existe el vacío legal sobre los deberes que tiene el Estado para proteger y hacer valer los derechos del adulto mayor en Honduras, por lo que crea una debilidad en el campo de acción, comparado con el campo de acción de Costa Rica que se encuentra actualizado y posee los mecanismos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos del adulto mayor. Con la regulación de los deberes del Estado para los adultos mayores que no poseen ingresos económicos se garantiza una amplia protección a los derechos de este sector de la población en estado de vulnerabilidad, donde se les otorgan gratuitamente sus derechos de vivienda digna, créditos financieros y pensiones.

### **6.1.3. Organismos e instituciones**

En Honduras, para crear un campo de acción para el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados se creó la Dirección General Del Adulto Mayor (DIGAM). En la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados en su artículo 17, se define a la dirección general como “una entidad desconcentrada de la administración pública, adscrita a la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia, actuara con independencia administrativa, técnica y financiera. Tiene como propósito garantizar el cumplimiento de la finalidad y objetivos de esta Ley”. Según el artículo 14 de la ley hondureña con la ayuda de instituciones de previsión dedicadas a la definición de políticas de atención al adulto mayor, a la promoción de sus derechos y a la investigación de sus condiciones de vida. Y aquellas que se dedican a la atención, donde se provee alojamiento, cuidados gerontológicos y tratamientos especiales.

Cabe mencionar que, dentro de estas instituciones de atención antes mencionadas, la Ley hondureña en sus artículos 10 y 11 considera un programa Geronto-Geriatrico por medio de la red de servicios de salud y Centros gerontológicos (asilos o albergues) para el adulto mayor indigente a cargos de las Municipalidad y centros de previsión.

En Costa Rica, en el Título IV de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, se establece la creación del órgano rector, en el artículo 32 que dice: “créase el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, como órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República.

Tanto la Ley de Honduras, como la de Costa Rica, tienen la misma finalidad, la protección y el cuidado del adulto mayor, pero se puede observar que la ley hondureña no regula a cabalidad los derechos del adulto mayor, y la Ley de Costa Rica desglosa y regula en capítulos separados los beneficios y derechos del adulto mayor haciendo más amplia su aplicabilidad, de esta manera dan a conocer que existe un campo de protección bien estructurado.

De acuerdo a la comparación realizada se demostraron las diferencias entre las dos leyes, estableciendo los aspectos y vacíos legales que contiene la ley hondureña con el propósito de fundamentar a través de este estudio la modificación a la ley que contenga los aspectos jurídicos que brinda la ley de Costa Rica con el fin de mejorar el campo de protección y acción de los derechos del adulto mayor en Honduras.

## **6.2. Propuesta de adición de derechos a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras**

Se propone adicionar nuevos derechos dentro de la legislación nacional, que garanticen al adulto mayor y jubilados, una vida más digna. Estos parámetros de adición se proponen de acuerdo a los criterios jurídicos obtenidos de la comparación, siendo estos nuevos derechos los siguientes:

- A una vivienda digna, apta para sus necesidades y que le garantice habitar entornos seguros y adaptables.
- A un acceso al crédito, otorgado por las instituciones financieras públicas y privadas.
- Al acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención proporcionado por el Estado, con el fin que se vele por sus derechos e intereses, si se encuentra en riesgo social.
- A una pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones de una institución en específico.

- A la asistencia social gratuita, en caso de desempleo, discapacidad o pérdidas de sus medios de subsistencia, en el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

### **6.3. Propuesta de adición de deberes del Estado en Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras**

De igual manera se propone la adición de artículos correspondientes a los deberes del Estado para con los adultos mayores en cuanto al cumplimiento de la garantía de sus derechos, siendo así:

- El Estado deberá garantizar las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para la jubilación.
- En el transporte público, el Estado deberá exigir la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados para las personas adultas mayores.
- El Estado estimulará la participación de las personas mayores en los programas de educación general básica y diversificada para adultos, en la educación técnica y la universitaria. Asimismo, fomentará la creación de cursos libres en los distintos centros de educación superior, programados para los beneficiarios de esta ley y dirigidos a ellos.
- El Estado a través de las instituciones de adquisición de vivienda, deberá elaborar normas especiales que permitan la adjudicación expedita de bonos familiares de la vivienda a la población adulta mayor que los requiera.
- El Estado deberá proporcionar instituciones de albergue gratuito para los adultos mayores indigentes o los que se encuentran en abandono.

## VII. CONCLUSIONES

Se ha analizado que, la Ley Integral de Protección del Adulto Mayor y Jubilados de Honduras, tiene ciertos vacíos legales en la contemplación de la totalidad de los derechos de los adultos mayores, como a la vivienda digna, el acceso al crédito en instituciones financieras, a una pensión obligatoria y a la atención social, más que todo cuando los adultos mayores no tienen ingresos económicos para sustentarse.

De acuerdo a la técnica de Derecho Comparado, se ha demostrado una gran diferenciación entre la legislación de Honduras que protege al adulto mayor, con la legislación de Costa Rica que una ofrece amplitud de los derechos del adulto mayor, creando un campo de protección más amplio, es decir, en las secciones de la ley que corresponden a los derechos del adulto mayor. A través de este análisis, se ha demostrado que Costa Rica regula los deberes del Estado para con los adultos mayores que se encuentran en estado de pobreza, lo que crea un campo de acción más efectivo, ya que se le otorga la obligación al Estado de velar por el cumplimiento de los derechos otorgados a los adultos mayores cuando estos no tienen la capacidad económica de aportar periódicamente a una institución de pensiones o albergues.

Se ha propuesto la regulación de estos derechos, a través de la modificación de la Ley Integral de Protección del Adulto Mayor y Jubilados, donde se establezcan nuevos derechos para el adulto mayor que le garanticen el acceso a una vivienda digna y a una pensión que no requiera de la aportación a la institución establecida. De acuerdo a estas modificaciones, también se ha propuesto la regulación de los deberes del Estado de Honduras para apoyar la garantía y el cumplimiento de los derechos del adulto mayor en estado de pobreza, creando la obligación para el Estado de ofrecer los servicios necesarios en conjunto con las instituciones autorizadas para ofrecer una vida digna a los adultos mayores y jubilados de Honduras, aun cuando no tengan los recursos económicos para obtener dichos beneficios.

## **VIII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda la aprobación de la modificación de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras, con el fin de adicionar los nuevos derechos y deberes propuestos, para mejorar el campo de protección que regula los derechos de los adultos mayores y jubilados hondureños, y crear un campo de acción más efectivo con la regulación de los deberes del Estado.

Se recomienda aprobar un reglamento de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, para mejorar su aplicabilidad y a su vez crear un organismo que ejecute lo dispuesto en dicha futura reglamentación, para mejorar la protección del adulto mayor.

Se recomienda involucrar todos los organismos del Estado como la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Secretaría de Finanzas (SEFIN), Instituto Nacional de Seguridad Social (IHSS), Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), Protección al Consumidor en la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación, entre otros, para que se organicen y soliciten a través de propuestas una mejor protección al adulto mayor y se cumpla la ley.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

- Abaunza Forero, C. I., Mendoza Molina, M. A., Bustos Benítez, P., Paredes Álvarez, G. P., Enríquez Wilches, K. V. y Padilla Muñoz, A. C. (2014). *Concepción del adulto mayor*. Scielo Books. Editorial Universidad del Rosario, Instituto Rosarista de Acción Social. <https://doi.org/10.7476/9789587385328.0007>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (25 de octubre de 1999). *Ley N.º 7935. Ley Integral para la Persona Adulto Mayor*. [https://web.oas.org/mla/en/Countries\\_Intro/csr\\_intro\\_fun12\\_es.pdf](https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/csr_intro_fun12_es.pdf)
- Castillo Morales, J. P. (2019). Metodología y comparación jurídica en el derecho penal. La incidencia del derecho comparado en la estructura de la dogmática jurídico-penal. *Revista de derecho Concepción*, 87 (246). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2019000200013>
- CONADEH. (2013). *Informe sobre el estado general de los derechos humanos en Honduras*. <http://app.conadeh.hn/Anual2013/pdf/info2013/Adulto%20Mayor.pdf>
- CONADEH. (2018). *Informe anual 2018*. Misión constitucional del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. <http://app.conadeh.hn/descargas/Informe%20Anual%20CONADEH%202018.pdf>
- Congreso Nacional de Honduras. (17 de diciembre de 1971). *Acuerdo No. 193. Reglamento de aplicación de la Ley del Seguro Social*. Diario Oficial La Gaceta. Tegucigalpa, Honduras. <http://www.bvs.hn/Honduras/Leyes/ReglamentodeAplicaciondeLaLeydelSeguroSocial..pdf>
- Congreso Nacional de Honduras. (20 de enero de 1982). *Decreto N.º 131. Constitución de la República de Honduras*. Diario Oficial “La Gaceta” N.º 23,612. <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionHN2017.pdf>
- Congreso Nacional de Honduras. (21 de julio de 2007). *Decreto N.º 199-2006. Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados*. Diario Oficial “La Gaceta” N.º 31,361. <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyProteccionAdultoMayor-y-Jubilados.pdf>

- Durán Bernardino, M. (2016). Capítulo XXXV. El Derecho Comparado en la Investigación. Calidad, Docencia Universitaria y Encuestas, Universidad de Granada. (1), p. 249-254. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/46927/Derecho%20comparado%20en%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=1>
- Huenchuan Navarro, S. (2004). *Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina*. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía de la CEPAL. Santiago de Chile. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7193/S044281\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7193/S044281_es.pdf)
- Leturia Arrazola, F. J. (1998). Jubilación y calidad de vida. *Revista Española de Geriátria y Gerontología*, 33 (90) p. 9-16. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-geriatria-gerontologia-124-articulo-jubilacion-calidad-vida-13011661>
- Montagud Rubio, N. (2020). Investigación documental: tipos y características. *Psicología y mente*. <https://psicologiaymente.com/miscelanea/investigacion-documental>
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York, Estados Unidos. 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/chinese/center/chbus/events/hurights/spanish.htm>
- Pereznieto Castro, L. (2002). *Introducción al estudio del Derecho*. (2ª ed.). Editorial Harla.
- Redacción El País. (23 de julio de 2019). El adulto mayor. *El País*. <https://www.elpais.hn/2019/07/23/el-adulto-mayor/>
- Rodríguez, D. (29 de septiembre de 2016). El 43% de adultos mayores de Honduras viven en extrema pobreza. *La Prensa*. <https://www.laprensa.hn/honduras/1004561-410/el-43-de-adultos-mayores-de-honduras-viven-en-extrema-pobreza>
- Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social. (2015). *Política Nacional de Envejecimiento y del Adulto Mayor*. Grupo Editorial. Dirección general de análisis y evaluación de políticas y dirección del adulto mayor. Tegucigalpa, Honduras. <http://ceniss.gob.hn/PoliticPublicas/Politica-Nacional-Adulto-Mayor-SEDIS-junio-29-2016.pdf>

Silvestrini Ruiz, M. y Vargas Jorge, J. (2008). *Fuentes de información primarias, secundarias y terciarias*. Universidad Interamericana de Puerto Rico.

<http://ponce.inter.edu/cai/manuales/FUENTES-PRIMARIA.pdf>

Vasilachis de Gialdino, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. (1 ed.) Editorial

Gedisa. Barcelona España. <http://jbposgrado.org/icuali/investigacion%20cualitativa.pdf>